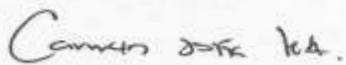


AL DESPACHO: Memorial suscrito por la apoderada judicial de la demandante, mediante el cual peticiona se libre mandamiento de pago por las condenas del proceso ordinario.

Lo anterior, para lo de su conocimiento y lo que se sirva proveer. Bucaramanga, veinte de octubre de dos mil veintiuno



CARMEN SOFIA KOPP ALVARINO

Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, veinte de octubre de dos mil veintiuno

AUTO I

La apoderada del señor **HERNANDO DELGADO GALEANO**, solicita se libre mandamiento de pago, contra **COOPERTATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES GESTIONARBIENESTAR** por las condenas en segunda instancia.

Se trata de ejecución de providencia judicial conforme con lo prescrito por el art. 306 del CGP, bastando con la solicitud de que se libre mandamiento de pago, conforme lo estipula la norma en cita.

De acuerdo a lo peticionado se observa que en el numeral CUARTO de la sentencia emitida por el presente Despacho el día 24 de septiembre de 2014 (*archivo numero 004 del expediente digital*) Se ordenó que el ejecutado traslade a favor del fondo de pensiones, título pensional por los periodos allí enunciados, pago este que debe realizar una vez el fondo le informe el valor a cancelar, todo ello condicionado a que el demandante informe el fondo de pensiones que desea le sean trasladados dichos dineros.

Revisada la solicitud de mandamiento se allega la administradora de pensiones a la que se harán los respectivos aportes. Por lo tanto, no lo queda camino distinto al Despacho que librar el mandamiento de pago, respecto a la obligación de hacer, por encontrarse que la parte actora ha cumplido con la obligación impuesta en Sentencia.

En consecuencia de lo anterior, se libraré la presente orden de pago en contra de **COOPERTATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES GESTIONARBIENESTAR Y OTRO**, por las demás condenas impuestas.

Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 306 del C.G.P., la presente decisión se notificará POR ESTADOS al ejecutado. Puede la parte accionada proponer excepciones, con las salvedades impuestas por el art. 442 del CGP, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, debiendo acompañar los documentos relacionados con aquellas o pidiendo las pruebas que pretenda hacer valer.

Según las previsiones del art. 42 del CPTSS, mod. por la ley 712 de 2001, art. 21, mod. por la ley 1149 de 2007, el principio de oralidad y publicidad queda reservado para la práctica de pruebas y para la decisión de excepciones.

Sobre las costas del presente proceso, el Juzgado se pronunciará en su oportunidad legal.

Por lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía ejecutiva en contra del ejecutado **COOPERTATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES GESTIONARBIENESTAR** y a favor de **HERNANDO DELGADO GALEANO**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído y acorde con lo establecido en el artículo 431 del CGP, pague la suma que se relaciona a continuación, conforme lo expuesto en la motiva:

- \$11.252.330,4, por concepto de saldo insoluto salarios, prestaciones sociales, vacaciones compensadas, conforme a los literales a y c del numeral tercero de la sentencia emitida por el presente Despacho, el 24 de septiembre de 2014, y la sentencia emitida por el Tribunal de distrito judicial en sala laboral de fecha 28 de enero de 2015.
- \$2.842.500, por concepto de indemnización por despido sin justa causa, suma que deberá ser indexada desde el 22 de mayo de 2012 y hasta cuando se haga efectivo el pago, conforme al literal b del numeral tercero de la sentencia emitida por el presente Despacho, el 24 de septiembre de 2014, y la sentencia emitida por el Tribunal de distrito judicial en sala laboral de fecha 28 de enero de 2015.

SEGUNDO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía ejecutiva en contra de los ejecutados **COOPERTATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES GESTIONARBIENESTAR** y **MEDICUC IPS LTDA** y a favor de **HERNANDO DELGADO GALEANO**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído y acorde con lo establecido en el artículo 431 del CGP, pague la suma que se relaciona a continuación, conforme lo expuesto en la motiva:

- \$616.000, por concepto de condena en costas, de conformidad con el auto emitido por el Despacho el día 06 de agosto de 2021.

TERCERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR OBLIGACIÓN DE HACER en contra de la ejecutada **COOPERTATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES GESTIONARBIENESTAR** y a favor de **HERNANDO DELGADO GALEANO**, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído, cancele íntegramente la diferencia que resultare entre los aportes cotizados al sistema general de pensiones a favor del demandante ante PROTECCIÓN S.A, con base en los salarios y por los períodos ordenadas por éste Juzgado, en la sentencia de primera instancia, proferida el 24 de septiembre de 2014, y acorde con lo establecido en el artículo 433 del CGP:

CUARTO. La presente decisión se notificará **POR ESTADOS** a los ejecutados **COOPERTATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES GESTIONARBIENESTAR** y **MEDICUC IPS LTDA.** Puede la parte accionada proponer excepciones, con las salvedades impuestas por el art. 442 del CGP, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, debiendo acompañar los documentos relacionados con aquellas o pidiendo las pruebas que pretenda hacer valer.

QUINTO: Sobre las costas del presente proceso, el Juzgado se pronunciará en su oportunidad legal.

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS



DIEGO GUILLERMO ANAYA GONZALEZ
Juez

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico No.172 publicado en el micrositio web del Juzgado <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-bucaramanga/34>, hoy, a las 8 A.M.

Bucaramanga, **21 de octubre de 2021**

CARMEN SOFIA KOPP ALVARINO
Secretaria